



## UBICACIÓN

**RGO-CAPITULO XI - Ubicación** - Los Depósitos impermeables y las Fosas Sépticas no podrán construirse a menor distancia de un metro cincuenta de los muros medianeros. Estos depósitos como los demás saneamientos estáticos, no podrán ubicarse bajo las habitaciones. Los caños de desagüe de azoteas o techos, ni los de comunicación de letrinas, no podrán colocarse en ningún caso dentro de muros medianeros.

Todo caño subterráneo de desagüe de comunicación a las letrinas o de las aguas al exterior, distará cuando menos 0.20 del paramento interior del muro medianero.

## DEPÓSITOS IMPERMEABLES

impermeable, destinado a recibir por gravedad ó bombeo, la totalidad de las aguas residuales, primarias y secundarias, provenientes de la instalación sanitaria interna, en zonas urbanizadas no servidas por colector público.

Su capacidad, emplazamiento y ejecución, deberá contemplar:

1. Capacidad mínima útil: de 5.000 litros. En caso de agrupamiento de hasta 5 unidades locativas, se contemplará hasta 3.000 litros por unidad.
2. Ubicación: se emplazará en espacio abierto, próximo a la vía pública, con previsiones de conexión a futuro colector, retirado un mínimo de 2.00 metros de predio lindero y 10.00 metros de cualquier captación de agua subterránea, con destino a uso potable.
3. Ejecución : mampostería revocada u hormigón armado en sitio.

Podrá ser realizado en:

- a) mampostería de ladrillo, de espesor mínimo de 15 centímetros hasta 2.00 metros de diámetro, y de 30 centímetros para diámetros mayores.
- b) bloques vibrados armados de espesor mínimo de 15 centímetros.
- c) hormigón armado de 10 centímetros de espesor.

En todos los casos se dispondrán sobre base de apoyo y tapa superior de hormigón armado.

Las instalaciones complementarias del depósito sanitario quedarán reguladas por las disposiciones contempladas en la presente normativa, en cuanto a materiales, piezas accesorias, accesibilidad, ventilaciones, etc.

Fuentes Observaciones

Res.IM 1699/11 de 12.04.2011

num. 23

## FOSAS SÉPTICAS

Artículo R.1723.1 (Cámara séptica). La cámara séptica estará constituida por un depósito sanitario realizado en mampostería u hormigón armado, fijo e impermeable, destinado para recibir y decantar los sólidos provenientes de las aguas residuales de las instalaciones sanitarias internas. El efluente líquido resultante debe ser dispuesto en condiciones sanitarias adecuadas, de acuerdo a los sistemas de tratamiento y disposición final permitidos. Podrán ser simples no compartimentadas, o compartimentadas con cámaras en serie.

Su emplazamiento, ejecución y funcionamiento, deberá contemplar:

Capacidad: equivalente al volumen diario del líquido residual vertido por la unidad o unidades locativas servidas, con un mínimo de 2400 litros.

Para tanques de sección rectangular:

Ancho mínimo (B): 1.00 m Largo mínimo (L): 2.00 m (=2B) Profundidad mínima útil (H): 1.20 m (B/H < 2)

Para tanques de sección circular:

Diámetro mínimo (D): 1.60 m (D < 2H) Profundidad mínima útil (H): 1.20 m

Ubicación: en espacio abierto, próximo a la vía pública, retirado un mínimo de 2.00 metros de predio lindero y 10.00 metros de cualquier captación de agua subterránea con destino a uso potable.

Realización: en mampostería de ladrillo, revocada, de espesor mínimo de 15 centímetros, bloques vibrados armados, revocados, de espesor mínimo de 15 centímetros, u hormigón armado de 10 centímetros de espesor, sobre base y tapa de hormigón armado.

Las instalaciones complementarias de las cámaras sépticas quedarán reguladas por las disposiciones contempladas en la presente normativa, en cuanto a materiales, piezas accesorias, accesibilidad, ventilaciones, etc. Res.IM 1699/11 de 12.04.2011 num. 23

## DRENES

**Longitud** - En el caso de disponer **Fosa Séptica con Drenes**, en los gráficos se deberá especificar y acotar su **trazado claramente** (en forma rectilínea, de abanico o de espina de pescado, según lo que disponga el técnico responsable de acuerdo al grado de permeabilidad del terreno y las demandas ).